



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza que la parte actora allegó diligencias de citación a notificación personal al Ministerio Público y a la Defensoría de Familia. **Sírvase proveer.-**


DIEGO FERNANDO ARISTIZÁBAL SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Puerto Asís – Putumayo

Auto interlocutorio No. 142

Puerto Asís, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Radicación: 86568-31-84-001-2021-00015-00

Proceso: Divorcio de mutuo acuerdo

Demandantes: Leonardo Fabio Coral y Piedad Odila Tonguino Bolaños

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se observan dos memoriales allegados por el apoderado de los demandantes los días 25 y 26 de febrero de 2021, fuera de la jornada laboral, con los cuales adjunta las citaciones para notificación al representante del Ministerio Público y a la Defensoría de Familia, respectivamente.

Sin embargo, se considera que dicha diligencia no cumplió con lo preceptuado en el numeral primero del artículo 291 del Código General del Proceso –C.G.P.–, pues, aunque se intentó realizar de manera física, no se acreditó el sello de cotejo del documento o documentos que se remitieron.

Véase que el inciso 4º del numeral 3º de la citada norma señala *“La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente”*

Colofón de lo anterior, se le requerirá a la parte actora a través de su apoderado judicial, a fin de que aporte lo requerido dentro del término de cinco (05) días.

Cumplido dicho término, por Secretaría infórmese al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS

Jueza



Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa6c299849adcf748e797f813b8dee4d0d159f52e8f012c8f33f219ecbf63f7b

Documento generado en 12/03/2021 11:21:11 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>